

Recensión

Valls Prieto, J. (2021). *Inteligencia artificial, derechos humanos y bienes jurídicos*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi (Thomson Reuters). ISBN: 9788413459370. 146 páginas

JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ BARRILAO¹

El pasado 21 de enero de 2022, y en plena campaña ya a favor de la ciudad de Granada como futura sede de una potencial agencia española de inteligencia artificial (IA, en adelante), se presentaba en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la monografía del Profesor Javier Valls Prieto sobre “Inteligencia artificial, derechos humanos y bienes jurídicos”, publicada poco tiempo antes en la muy prestigiosa Editorial Aranzadi (Thomson Reuters). La presentación corrió a cargo de Iban García del Blanco (eurodiputado encargado de la propuesta de regulación de la IA en la Unión Europea), participando los Profesores Pedro Mercado Pacheco (Vicerrector de Política Institucional y Planificación) y José Luis Pérez-Serrabona (Decano de la referida Facultad), además del propio autor; en cuanto al público, la sala estaba repleta de compañeras y compañeros de la Facultad de Derecho, como de la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Informática y de Telecomunicación, pero también de representantes de instituciones granadinas y andaluzas en manifiesta campaña a favor de la referida sede. Lo cierto es que el acto venía a formalizar y externalizar el reciente progreso en IA de la Universidad de Granada, mas al respecto del ámbito jurídico; y es que junto al reconocimiento internacional que la Universidad de Granada ostenta desde hace tiempo en el área de informática, en los últimos años en la Facultad de Derecho, especialmente a través de la Unidad de Excelencia “Sociedad Digital: Seguridad y Protección de Derechos” (SD2), se viene desarrollando asimismo una intensa labor investigadora de índole jurídica precisamente sobre la IA. No en vano, el trabajo del Profesor Valls que venimos a comentar en esta páginas es una magnífica muestra de dicho progreso jurídico al respecto de esta nueva realidad tecnológica que está transformando nuestra sociedad en todos los campos². Una realidad que es, como poco, un auténtico reto para los juristas, ante los cambios, posibilidades y riesgos que para el Derecho supone y supondrá la IA; y un reto que, precisamente, encara con éxito el Profesor Valls en esta obra que aquí recensionamos.

Entrando de manera más detallada en el libro, que se adelanta es de magnífica factura, este tiene una estructura no del todo convencional (ciertamente), pues sus siete capítulos exhiben diversa extensión y organización; también posee una introducción y unas conclusiones (además de dos anexos y la tradicional bibliografía)³. Empezando

¹ Profesor Titular de Derecho Constitucional (UGR). E-mail: juanfco@ugr.es

² Por cierto, y al momento de preparar esta recensión, el Prof. Valls ha sido nombrado como experto de legalidad y ética por la Comisión Europea a fin de asesorarla.

³ Anexo I, “Tabla detallada de los principios éticos en inteligencia artificial”; y anexo II, “Derechos humanos y fundamentales afectados”. Resultando ambos anexos especialmente interesantes, al instar a una mejor visualización de la información que aparece previamente en el texto, el pequeño tamaño de la fuente utilizada por la Editorial en esta parte del libro obstaculiza finalmente su cometido. En cuanto

con la introducción, el autor presenta el tema de estudio del trabajo: analizar cuál sea “el común denominador de los principios” que, especialmente al hilo de las propuestas que la Unión Europea viene haciendo desde 2017 sobre unos estándares éticos y jurídicos en torno a la robótica y la IA, se puede deducir de una serie de documentos públicos y privados aparecidos estos años al respecto (p. 15); y ello, a su vez, desde la consideración de la dignidad y los derechos humanos como ejes fundamentales de dichos principios.

A tales efectos el autor comienza (Cap. I) con la búsqueda de un concepto jurídico de IA, para lo cual plantea una aproximación progresiva desde su sentido más genérico (en tanto que programas capaces de realizar tareas que requieren algún grado de inteligencia), a su dimensión propiamente tecnológica (y teniendo en cuenta según que sea general o específica, o respondan al *machine learning* o al *deep learning*), y así llegar, finalmente, al campo jurídico, en el que diversos documentos (en especial de origen europeo) vienen ya a definirla. Y con esto, el entendimiento de tal inteligencia como racionalidad, en cuanto que “habilidad de elegir la mejor opción para conseguir un determinado objetivo, dados determinados criterios y los recursos disponibles” (p. 24)⁴. Con ello el autor no solo viene a aproximarnos de una manera sencilla a la evolución de la IA, como a su propia comprensión⁵, sino a procurar dar respuesta a la necesidad jurídica de encarar conceptos tecnológicos desde la ciencia del Derecho, aunque para ello se parta de aproximaciones o realidades no jurídicas; no en vano, desde el momento en que el Derecho afronta algo, esto pasa a tener una existencia y entendimiento jurídico propio. De ahí, la importancia de esta parte del trabajo.

Pero a su vez (y de acuerdo a las directrices éticas publicadas en 2019 por la Comisión Europea), es que el Profesor Valls atiende a una consideración “fiable” de la IA, conforme a los principios de supervisión humana, solidez técnica y seguridad; transparencia, equidad, no discriminación y pluralismo; rendición de cuentas y responsabilidad; además de asumir su impacto en el medio ambiente, la sostenibilidad, las relaciones sociales y en la misma democracia. Y es que es esa consideración fiable (su necesidad) de la IA, la que va a actuar a modo de eje sobre el cual gira el grueso de la obra⁶.

Esto último, a su vez, entronca directamente con el objeto del siguiente capítulo (el II), dedicado a los “Supuestos de riesgo”, pues es desde esta dimensión de la IA (con particular consideración a la de tipo predictivo) desde la que luego se afrontará su incidencia en los derechos humanos y la decantación de sus principios éticos.

a la bibliografía, además de dar soporte documental a las fuentes consultadas por el autor, es también un magnífico ejemplo del progreso jurídico en IA, encontrándose en ella los trabajos fundamentales y ya existentes sobre la materia.

⁴ De capacidad de evaluación de información, en cambio, preferimos nosotros hablar, sin perjuicio de que a ello se sumen instrumentos propios de obtención de dicha información, así como de respuesta o decisión.

⁵ Por cierto, algo a lo que otros trabajos jurídicos dedican muchas más páginas, para luego acabar alcanzando unos resultados divulgativos equivalentes a los recogidos en este Cap. I.

⁶ Decimos el grueso de la obra, por cuanto que a veces la necesidad del autor por plantear tantas cuestiones nuevas para el Derecho que se dan al hilo del progreso en IA, lo lleva a olvidarse del tema central del trabajo. Y es que, reconocemos, es muy difícil no caer en la órbita gravitatoria de la disruptiva IA.

Naturalmente, y antes de seguir comentando la obra, esto marca el entendimiento un tanto sombrío que de la IA nos presenta el autor, al centrarse fundamentalmente en los peligros que esta puede comportar⁷, quedando un poco de lado sus efectivas y potenciales ventajas. Con todo, es que este riesgo se esté postulando ya como el parámetro desde el que evaluar la IA (así, propuesta europea de Reglamento por el que se establecen normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial, de 21 de abril de 2021), de forma que dicha percepción resulta más que adecuada.

Volviendo al texto, el autor pasa a plantear el referido riesgo según que este provenga del uso de la IA por el poder público, o proceda de la actividad privada. De este modo, y en cuanto a la primera, el Profesor Valls atiende al uso de la IA por la justicia, en el ámbito de la prevención y de la seguridad, con ocasión de los procesos electorales, además de en relación a la salud (medicina) y a la gestión de los programas sociales. Fundamentalmente, el autor centra los problemas de la IA en tales campos en la detección de sesgos, y ello al respecto de sesgos en los propios programadores de la IA, o de las fuentes de datos que alimentan dicha IA. Y en cuanto a la IA en el sector privado, se analiza su uso en el mercado de trabajo, en relación a la reputación social y la publicidad, así como el libre mercado y el sector de los seguros y los servicios bancarios. Ahora destaca el autor no solo su mayor utilización (por el sector privado, frente al público), al disponer de muchísimos más datos con los que nutrir la IA, a la par que advierte una mayor opacidad tanto en relación a tales datos, como en su propio uso ante unos consumidores y usuarios desinformados (y en consecuencia, más desprotegidos).

En el siguiente capítulo (el III), el Profesor Valls afronta, finalmente, el objeto específico de esta monografía: recordemos, el estudio de un común denominador de los principios éticos que vienen incluyéndose en diversas declaraciones públicas y privadas en torno a la IA, a partir de un análisis comparado de estas, como es la del Instituto Future of life, la Declaración sobre inteligencia artificial, robótica y sistemas “autónomos” del Grupo europeo sobre ética en ciencia y nuevas tecnologías de la Comisión Europea, la del Grupo independiente de expertos de alto nivel (HLEG) sobre inteligencia artificial, la Declaración de Montreal, la del Instituto de ingenieros electrónicos y eléctricos (IEEE), la de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la del Servicio del Gobierno digital y la Oficina para la inteligencia artificial del Reino Unido, los llamados principios de inteligencia artificial de Beijing, el primer borrador de la recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial UNESCO, y, cómo no, la Carta de derechos digitales de España. Al respecto, particular atención merecen al autor los principios éticos relativos a derechos, como son la autonomía de los humanos, el respeto de la dignidad de la persona, la prevención de daños o el trato justo. No obstante, de la propia lectura que de tales documentos hace el Profesor Valls se advierten otros principios de particular importancia, como es el de transparencia, a tenor de sus potenciales repercusiones en la investigación y el desarrollo tecnológico, como en el ámbito económico (sin ir más lejos, el secreto industrial).

⁷ Tal vez justificado, eso sí, desde la consideración de penalista del Prof. Valls, como ya se advierte en trabajos previos sobre los riesgos de la IA predictiva en la lucha contra la delincuencia.

En cuanto al capítulo IV, “De la ética a los derechos fundamentales”, el autor plantea cómo es desde los referidos documentos como se está efectivamente abriendo el camino jurídico para la protección de los derechos fundamentales ante la IA, de modo que ahora (a la vista de lo anterior) sea cuando comience a plantearse desde el Derecho la protección de aquellos. Y esto (siempre según el autor), al haber comenzado el debate de los riesgos de la IA precisamente en el campo de la ética, y no propiamente en el jurídico. No en vano, es que buena parte de dicho debate ético lo abrieran grupos de científicos ante los riesgos que comenzaban ya a ver en torno a la IA y a sus usos, de modo que sea desde la propia y previa ética de la tecnología (o tecnoética) como en efecto comenzaran a decantarse algunos principios con los que conformar cierto autocontrol al menos en el campo de la investigación científica y tecnológica al respecto de la IA. Y por otra parte, claro, que tampoco debemos olvidar la promoción de la autorregulación que, en materia tecnológica, de tiempo viene practicándose desde instancias europeas, lo que fomenta asimismo las regulaciones éticas frente a las auténticamente jurídicas. Con todo, buena parte de los referidos riesgos que han alumbrado tal debate ético, es que también afecten directamente derechos ya reconocidos y garantizados desde tratados internacionales y constituciones en cuanto que derechos humanos y/o fundamentales, y consiguientemente que el conflicto jurídico esté ya servido (una vez, claro, que este se exteriorice tras su explosión); cuestión distinta es la conveniencia de diseñar nuevos derechos o vertientes de derechos al servicio de la presente realidad digital y la IA, como la necesidad de idear nuevas formas de atender la protección de los derechos ante dicha nueva realidad, pues aquí la ética, desde su referido debate previo, bien puede ofrecer vías de reflexión en el nuevo debate jurídico que hoy se da (y se seguirá dando) al respecto.

También de interés es la tabla que confecciona del autor en torno a los derechos afectados por el uso de la IA, así como de sus fuentes jurídicas (p. 84)⁸, destacando: vida, dignidad, libertad, igualdad y no discriminación, privacidad, integridad, libertad de pensamiento y expresión, reunión y asociación, solidaridad, grupos vulnerables, consumo, mercado y propiedad, trabajo, buena administración, sanidad y seguridad social, seguridad, y tutela judicial.

En relación a tal protección de los derechos humanos al respecto del uso de la IA, el Profesor Valls se centra ahora en sistema penal (cap. V); y es que, recuérdese, buena parte de los riesgos advertidos antes se desarrollan en el ámbito privado, planteándose entonces el Derecho penal como una efectiva garantía, aunque última, no solo ante tales derechos (privacidad, igualdad y no discriminación, dignidad, libertad y autonomía, libre pensamiento y derechos de reunión, y vida e integridad física), sino ante otros bienes jurídicos dignos de dicha protección (económicos y públicos)⁹.

El último tramo del trabajo, por su parte, se nos presenta a modo de miscelánea, al abordar el autor diversas cuestiones paralelas al tema principal del mismo, como son

⁸ Otra cosa es, nuevamente, el pequeño tamaño de la fuente usada por la Editorial, pues su lectura resulta así ciertamente compleja.

⁹ Por no hablar, claro, de la referida condición de penalista del autor, aunque el trabajo, en general, trasciende en mucho el Derecho penal.

la “metodología para comprender los problemas jurídicos que surgen del uso de los sistemas inteligentes” (Cap. VI), así como otras “ideas de futuro” (Cap. VII). En cuanto a lo primero, el Profesor Valls plantea cómo evaluar los riesgos de la IA, dada la incertidumbre que sobre su funcionamiento se advierte; y ello, en particular, a tenor de la necesidad jurídica de determinar la responsabilidad de una IA en caso de fallo y daño. Y respecto a lo segundo, continúa el autor incidiendo en la oportunidad de superar la referida incertidumbre no tanto mediante la explicación total del funcionamiento interno de una IA, sino a través de la dación de información sobre quiénes intervengan, o en relación a los datos que se usan para la misma; también insiste aquel, nuevamente, en los nuevos riesgos que sobre una privacidad ahora colectiva se denuncian (sin más, los perfiles generados por la Cambridge Analytica), y plantea, aun muy sucintamente, el debate de hipotéticos derechos a favor de los robots.

Ya, para terminar, el Profesor Valls destaca en unas escuetas conclusiones las ideas esenciales del libro, a saber: un repaso sobre los principales riesgos que la IA presentan ya en privacidad, igualdad, trabajo, mercado y libertad; cómo las primeras respuestas al respecto han surgido desde el ámbito de la ética, si bien ya se debaten a nivel jurídico, y siendo la protección de los derechos fundamentales y los principios de transparencia y rendición de cuentas sus principales manifestaciones; y las dificultades que para el Derecho penal supone lo anterior y, finalmente, su integración como último estadio en un sistema de capas en tal protección. Pero una protección, por lo demás, que cabría calificar como híbrida, por cuanto que no solamente jurídica.

Esta última idea nos lleva a uno de los aspectos más interesantes del libro del Profesor Valls, que es su carácter transversal. Y es que, requiriendo de común que el análisis jurídico sobre nuevas realidades use de perspectivas científicas extrajurídicas, en el caso de este trabajo no solo se tira de la informática, sino que se construye desde la ética; así, un trabajo jurídico, pero desde una previa perspectiva ética al respecto de la IA. Ello no solo enriquece el debate jurídico sobre la IA, lo que es por sí un mérito, sino que enlaza con la perspectiva ética de la IA; y con esto, que este libro venga a cubrir un hueco abierto entre la informática, la ética y el Derecho, al permitir a unas y otras perspectivas aproximarse a las demás. Por otra parte, y ahora desde la perspectiva estrictamente jurídica, es que el autor no solo se aproxime a la IA al respecto del Derecho español, sino del internacional y el europeo; el carácter universal del progreso digital, en general, y de la IA, en particular, así lo insta. El régimen jurídico de la IA, en cuanto que ordenación jurídica de la misma, no puede ni deducirse, ni construirse¹⁰, únicamente desde un Derecho nacional; y así que el trabajo, entonces, alcance una dimensión jurídica abstracta de especial atractivo.

Para terminar, solo nos queda insistir en las bondades de un trabajo comprometido con los desafíos de una IA en pleno desarrollo y transformación social, y ante la que los que los juristas estamos llamados a intervenir. Los derechos, clásicos y nuevos, se ven sometidos al estrés de una tecnología disruptiva, requiriendo de propuestas jurídicas adecuadas a estos tiempos de incerteza. A ello, sin duda, contribuye esta monografía del Profesor Valls, con propuestas al Derecho desde la ética a fin de alcanzar cierta

¹⁰ En cuanto que normativa jurídica por la que se regiría aquella.

confianza sobre la IA y sus usos; o lo que es igual, una IA tecnológica y jurídicamente fiable.

CC BY-NC-SA 4.0